

INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA Nº 71/2014

MATERIA: **POTESTAD REGLAMENTARIA.**

PROPUESTA: **APROBACIÓN DE PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES.**

FECHA DE EMISIÓN: *trece de octubre de 2014.*

ASUNTO: Proyecto de Modificación de la referida Ordenanza para regular el uso de las vías urbanas por los vehículos de prácticas o pruebas de aptitud para conductores.

PETICIONARIO: **CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante Ley 7/85) y 233 del vigente Reglamento Orgánico Municipal (en adelante ROM), se emite el presente informe, sobre el asunto arriba referenciado, a petición de la Concejalía de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana.

ANTECEDENTES

Primero

El expediente remitido a la Asesoría Jurídica consta de los siguientes documentos:

- Orden de proceder, de la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana.
- Propuesta de modificación del artículo 82 de la ordenanza, del Suboficial del AOSC, remitida por el Jefe de Policía Municipal.
- Informe de Asesoría Jurídica 58/2014, sobre anteproyecto de modificación.
- Propuesta de resolución de aprobación de anteproyecto de modificación, suscrita por la Concejal Delegada de RR.HH., y anexo.
- Acuerdo Junta de Gobierno Local de 01-07-2014, de aprobación del anteproyecto de modificación.
- Informe-propuesta del área de Movilidad y Patrimonio.
- Documento de observaciones al anteproyecto, de Asociación Provincial de Autoescuelas de Madrid.
- Propuesta de modificación del Anexo de la propuesta de resolución del anteproyecto, de Jefe de Policía Municipal.
- Informe de aforo de vehículos de autoescuelas realizado en Glorieta de Los Jazmines los días 1 y 2 de octubre de 2014, de la Unidad Operativa de Tráfico.
- Informe/nota interna del Servicio de Planeamiento y Gestión sobre número de vías públicas del municipio.
- Comunicación interna del Suboficial coordinador del AOSC, Policía Municipal.
- Borrador de propuesta de resolución.

Segundo

Por la Junta de Gobierno Local se aprobó con fecha primero de julio de 2014 el anteproyecto de modificación de la Ordenanza de Tráfico y Circulación de la ciudad de Móstoles, en atención a los antecedentes y fundamentos que obran en el expediente.

Tercero.

Por la Asesoría Jurídica se emitió informe 58/2014, de 30-06-2014, sobre el anteproyecto de modificación de la ordenanza que fue finalmente aprobado en Junta de Gobierno Local de 01-07-2014, informe al que nos remitimos.

Cuarto.

Con posterioridad a la aprobación del anteproyecto se han incorporado nuevos documentos que a continuación se detallan:

- Informe-propuesta del área de Movilidad y Patrimonio: Propone la inclusión de las Áreas 20 y 30 de tráfico calmado dentro de las zonas A y B del proyecto de modificación, respectivamente.
- Documento de observaciones al anteproyecto, de Asociación Provincial de Autoescuelas de Madrid: cuestiona la competencia municipal para la regulación propuesta.
- Propuesta de modificación del Anexo del anteproyecto, de Jefe de Policía Municipal: Propone determinadas rectificaciones menores sobre la denominación de vías y términos incluidos en el anteproyecto.
- Informe de aforo de vehículos de autoescuelas realizado en Glorieta de Los Jazmines los días 1 y 2 de octubre de 2014, por la Unidad Operativa de Tráfico: Incluye dos recuentos: uno, de la entrada de vehículos de autoescuelas a la ciudad por dicho único punto en cada uno de esos días; por otro, de circulación de estos vehículos por dicha rotonda a la hora, cualquiera que fuera su procedencia.
- Informe/nota interna del Servicio de Planeamiento y Gestión sobre número de vías públicas del municipio.
- Comunicación interna del Suboficial coordinador del AOSC, Policía Municipal: incluye calle Independencia en zona A.
- Borrador de propuesta de resolución.

Quinto.

El contenido del proyecto de modificación propuesto consiste en una nueva redacción del artículo 82 y modificación del artículo 92.4 de la Ordenanza de Tráfico y Circulación de la Ciudad de Móstoles, según documento Anexo a la propuesta de resolución.

La modificación se justifica *“en aras de la consecución de una mayor seguridad y fluidez del tráfico, y de la mejora de las condiciones de estacionamiento y medioambientales en la ciudad”* y consiste, resumidamente, en la delimitación de zonas, días y horarios en los que se establecen determinadas limitaciones para la circulación de vehículos de prácticas o pruebas de aptitud para conductores por las vías urbanas de la ciudad.

Al expediente se han incorporado una Exposición de Motivos -que justifica la motivación de la propuesta y expone la competencia municipal sobre la materia-, se han incluido las calles propuestas en los informes técnicos dentro de las respectivas zonas de restricción y se han introducido algunas correcciones técnicas y de redacción.

Sexto.

Se solicita a esta Asesoría Jurídica, por la Concejalía mencionada que se emita informe jurídico sobre la propuesta de proyecto de modificación de la Ordenanza de Tráfico y Circulación para la Ciudad de Móstoles.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LBRL.
- Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por Ley 19/2001, 19 diciembre y Ley 6/2014, de 7 de abril.
- Real Decreto 1428/2003, de 21 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.
- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de las Escuelas Particulares de Conductores, en adelante “reglamento de autoescuelas”), modificado por Real Decreto 369/2010, de 26 de marzo.
- Ordenanza de Tráfico y Circulación para la Ciudad de Móstoles, aprobada por el Pleno el 11 de mayo de 2006 (BOCM 24-10-2006). En adelante, la “ordenanza municipal de Tráfico”.
- Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el pleno 31-03-2005 (BOCM 29-04-2005), en adelante ROM.
- Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado en Pleno de 14-05-2009 (BOCM 04-08-2009). En adelante, RMPA.
- Plan de Movilidad Urbana Sostenible para la ciudad de Móstoles, aprobado en Pleno de 22-09-2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Examinado el texto de la referida modificación, se realizan las consideraciones jurídicas que a continuación se relacionan:

PRIMERA.- El artículo 4.1.a) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios (...) las potestades reglamentaria y de auto-organización”. Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 781/1986, dispone en su artículo 55 que “en la esfera de sus competencias, las Entidades Locales podrán dictar Ordenanzas”.

SEGUNDA.- La referida Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local recoge en su artículo 25.2 como competencias que “el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las siguientes materias”:

- b) Medio ambiente urbano: en particular (...) protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en zonas urbanas.

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

TERCERA.- Respecto a la competencia y tramitación de la Ordenanza, es preciso señalar lo siguiente:

1. El artículo 127.1 a) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local “la aprobación de los proyectos de ordenanzas”.
2. De acuerdo con lo prevenido en el artículo 230.1.k) del ROM deberá ser emitido informe por el Sr. Secretario General del Pleno.
3. El artículo 123.1.d) de la Ley de Bases de Régimen Local atribuye al Pleno la competencia para la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos Municipales.
4. El artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local establece el procedimiento al que se someterá la aprobación de Ordenanzas:
 - a) Aprobación inicial por el Pleno.
 - b) Información pública y audiencia a los interesados, por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
 - c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.
5. El artículo 70. 2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Ordenanzas deberán ser publicadas en el boletín oficial de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la comunicación del acuerdo a la Administración Estatal y Autonómica, conforme dispone el artículo 65.2 de la misma Ley.

CUARTA.- Respecto al contenido de la modificación de Ordenanza sometida a informe, y en lo que se ciñe exclusivamente a la materia de tráfico, se debe indicar que, conforme al artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, se atribuyen a los Municipios, en ámbito de dicha Ley, las siguientes competencias:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) *La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.*

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas solo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) *La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.*

e) *La realización de las pruebas a que alude el apartado o) del artículo 5 , de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.*

f) *El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.*

g) *La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.*

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 1295/2003:

1. *Toda Escuela autorizada para impartir la enseñanza para la obtención de la licencia o del permiso de conducción de las clases AM, A1, A2, A, B, B+E, C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E deberá acreditar la facultad de utilizar un terreno que permita realizar las prácticas de maniobras o destreza en circuito cerrado, con carácter exclusivo o de forma compartida.*

2. *La Escuela autorizada para impartir la enseñanza para la obtención de la licencia o del permiso de conducción de las clases AM, A1, A2, A o B, de no contar con los terrenos a que se refiere el apartado anterior, deberá disponer de autorización del municipio en que radique o, si se acreditase la imposibilidad de obtenerla, de otro municipio de la provincia, que le permita realizar las prácticas de maniobras o destreza en zonas urbanas que reúnan condiciones idóneas para la enseñanza de las mismas*

Este requisito de autorización municipal para la realización de prácticas de maniobras o destreza en zonas urbanas es extensivo a las Secciones y Sucursales de las Escuelas autorizadas, según determina el apartado 4 del mismo artículo.

SEXTA.- El artículo 23 del Real Decreto 1295/2003, al regular el alcance de la autorización de apertura de las Escuelas, establece:

2. *Las clases teóricas únicamente se podrán impartir en los locales que cuenten con la correspondiente acreditación municipal para ello y cumplan con los requisitos exigidos por la normativa vigente.*

Las clases prácticas de maniobras o destreza en circuito cerrado únicamente se podrán realizar en los terrenos o zonas autorizadas al efecto. Para las clases prácticas de conducción y circulación en vías abiertas al tráfico general se podrá utilizar cualquier vía urbana o interurbana en la que no esté expresamente prohibido.

3. *A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, los ayuntamientos designarán, y comunicarán a la respectiva Jefatura Provincial de Tráfico, los lugares adecuados en los que, dentro de sus respectivos núcleos urbanos, podrán efectuarse, en o entre horas fijas también adecuadas, las prácticas de conducción y circulación,*

entendiéndose que pueden realizarse en cualquier vía del núcleo urbano si aquella designación no llega a efectuarse.

SÉPTIMA.- Según lo dispuesto en el Real Decreto 818/2009, Anexo 6.2.2º, la duración mínima de las pruebas para la obtención del permiso de conducir tipo B (el más común) será de 25 minutos, y las pruebas incluirán necesariamente las operaciones indicadas en el anexo V. B). 4. (progresión normal, maniobras, cambios de dirección, paradas y estacionamientos, entrada y salida de autopistas, glorietas, conducción cuesta arriba y cuesta abajo, etc.) Si se multiplican el tiempo mínimo o las operaciones a realizar por el número de vehículos registrados en el informe de medición de aforos (en un único punto) incorporado al expediente, se comprende la posible incidencia que la actividad a regular provoca en la ciudad, tanto en la fluidez del tráfico, como en las condiciones medioambientales y de calidad de vida en general. Si en la operación aritmética se incluye un número variable de alumnos por coche (de 1 a 3), el dato resulta aún más revelador.

OCTAVA.- En relación con el tratamiento diferenciado que se establecía en la anterior regulación, no se aprecia en esta propuesta discriminación de colectivos o actividades.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Ayuntamiento es competente, entre otras, para la ordenación y control del tráfico; para la regulación por ordenanza del uso de las vías urbanas haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado; para regular el régimen de parada y estacionamiento pudiendo adoptar medidas para evitar el entorpecimiento del tráfico; para la introducción de restricciones por razones medioambientales; para señalar las zonas urbanas en las que se permita o prohíba a las escuelas autorizadas de conductores la realización de prácticas de maniobras o destreza y aquéllas abiertas al tráfico en las que se prohíban expresamente las prácticas de conducción y circulación, o bien se autoricen éstas en lugares y horas fijas.

SEGUNDA.- En la delimitación de zonas, días y horarios de regulación del tráfico se han tenido en cuenta los informes técnicos obrantes en el expediente.

TERCERA.- Bajo las condiciones expuestas, no se observa inconveniente jurídico alguno para la aprobación del proyecto de la modificación de la Ordenanza de Tráfico y Circulación para la Ciudad de Móstoles.

Es cuanto, por el momento se viene a informar para su unión al expediente de razón, informe que, no obstante, se somete a criterio mejor fundado en Derecho.

El Letrado de la Asesoría Jurídica

Fdo.

VBº
El Titular de la Asesoría Jurídica,
Fdo.: